



**OFICIA AL SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, PARA LOS FINES QUE SE INDICAN**

**RES. EX. N° 5/ROL D-026-2019**

**Santiago, 06 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que Establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de la empresa KDM S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada “Relleno Sanitario Loma Los Colorados”, emplazado en la Región Metropolitana, en las comunas de Til-Til y Quilicura, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/D-026-2019. El cargo imputado en dicha oportunidad fue el siguiente:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas de la RCA N° 60/2005
1	<b>No haber implementado a la fecha, dos de las tres vías de tratamiento y eliminación de líquidos percolados que contempla el RSLLC, siendo una de ellas, la vía principal para el manejo de los mismos, tal como se indicó en los considerandos 6.3 y 9 del presente acto administrativo</b>	<b>DIA – “MEJORA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO RILES RELLENO SANITARIO LOMA LOS COLORADOS Y DESARROLLO ALTERNATIVA DEL TRATAMIENTO TERCIARIO”</b> <b>1. ANTECEDENTES GENERALES</b> <b>1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b> Según Resolución SESMA N° 9180 de fecha 31 de marzo de 2004 el sistema debe tratar progresivamente los líquidos percolados almacenados en forma temporal, lo que incrementa la demanda de tratamiento. En la siguiente tabla se detalla el plan de minimización

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas de la RCA N° 60/2005																											
		<p>para la reducción de líquidos percolados acumulados en las piscinas del relleno sanitario "Lomas Los Colorados".</p> <p><b>Tabla 1. Reducción de líquidos percolados acumulados en las piscinas del Relleno Sanitario.</b></p> <table border="1" data-bbox="755 604 1364 1155"> <thead> <tr> <th data-bbox="755 604 868 900">Fecha</th> <th data-bbox="868 604 1039 900">Volumen de almacenamiento disponible (m<sup>3</sup>)</th> <th data-bbox="1039 604 1201 900">Volumen almacenado de líquidos percolados (m<sup>3</sup>)</th> <th data-bbox="1201 604 1364 900">Volumen total de almacenamiento en piscinas de líquidos percolados (m<sup>3</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="755 900 868 940">Dic-05</td> <td data-bbox="868 900 1039 940">120.000</td> <td data-bbox="1039 900 1201 940">369.500</td> <td data-bbox="1201 900 1364 940">489.500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="755 940 868 981">Dic-06</td> <td data-bbox="868 940 1039 981">197.000</td> <td data-bbox="1039 940 1201 981">292.500</td> <td data-bbox="1201 940 1364 981">489.500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="755 981 868 1021">Dic-07</td> <td data-bbox="868 981 1039 1021">274.000</td> <td data-bbox="1039 981 1201 1021">215.500</td> <td data-bbox="1201 981 1364 1021">489.500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="755 1021 868 1061">Dic-08</td> <td data-bbox="868 1021 1039 1061">351.000</td> <td data-bbox="1039 1021 1201 1061">138.500</td> <td data-bbox="1201 1021 1364 1061">489.500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="755 1061 868 1155">May-09</td> <td data-bbox="868 1061 1039 1155">389.500</td> <td data-bbox="1039 1061 1201 1155">100.000</td> <td data-bbox="1201 1061 1364 1155">489.500</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>RCA N° 60/05</b> <b>Considerando 3°:</b> "Que, según los antecedentes declarados en la Declaración de Impacto Ambiental, el Proyecto "Mejora al sistema de Tratamiento de RILes Relleno Sanitario Loma Los Colorados y Desarrollo de Alternativa de Tratamiento Terciario", consiste en introducir una alternativa de tratamiento terciario de RILes de mayor capacidad, mediante la mejora del sistema biológico y el traslado del RIL tratado para cumplir con el Decreto N° 609/98 y su modificación bajo el Decreto N° 3592/00 ambos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), hasta un colector público de alcantarillado, dentro del área de concesión del tratamiento de aguas servidas del Gran Santiago. Además, con el presente proyecto se dará cumplimiento al Plan de Minimización de los Líquidos Percolados del Relleno Sanitario "Loma Los Colorados", establecido por el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, (SESMA) en la Resolución N° 9180 de fecha 31 de marzo de 2004. Cabe señalar que el proyecto original "Construcción de Sistema de Tratamiento Intermedio y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para la Región Metropolitana", correspondiente al Relleno Sanitario "Loma Los Colorados" (RSLLC), fue calificado ambientalmente por COREMA RM mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 990/95.</p>				Fecha	Volumen de almacenamiento disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen almacenado de líquidos percolados (m <sup>3</sup> )	Volumen total de almacenamiento en piscinas de líquidos percolados (m <sup>3</sup> )	Dic-05	120.000	369.500	489.500	Dic-06	197.000	292.500	489.500	Dic-07	274.000	215.500	489.500	Dic-08	351.000	138.500	489.500	May-09	389.500	100.000	489.500
Fecha	Volumen de almacenamiento disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen almacenado de líquidos percolados (m <sup>3</sup> )	Volumen total de almacenamiento en piscinas de líquidos percolados (m <sup>3</sup> )																										
Dic-05	120.000	369.500	489.500																										
Dic-06	197.000	292.500	489.500																										
Dic-07	274.000	215.500	489.500																										
Dic-08	351.000	138.500	489.500																										
May-09	389.500	100.000	489.500																										

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas de la RCA N° 60/2005
		<p>3.3. Descripción del Proyecto 3.3.1 Fase de Construcción</p> <p>La modificación propuesta consiste en obras para la ampliación de la capacidad de tratamiento biológico mediante la optimización de los procesos de fangos activos. La planta del RSLLC quedará con dos vías de tratamiento terciario habilitadas, pudiéndose operar eventualmente la unidad de Carbón Activado y Osmosis Inversa; y el traslado a un colector del alcantarillado (sic) público dentro del área de concesión, siendo esta última línea la principal de tratamiento.</p> <p>3.3.2.1 Transporte Ferroviario de RILes El traslado del efluente tratado (tratamiento secundario) será vía Ferrocarril. Los carros-aljibes disponibles para el transporte de los RILes disponen de un cierre completamente hermético que permite evitar el derrame de los líquidos transportados. Actualmente, el número de viajes de trenes - silos (basura) es de aproximadamente 8 a 9 viajes diarios cargados con un igual número de viajes de retorno vacíos. El proyecto contempla mantener el número de viajes, y retornar con los líquidos tratados en la planta de tratamiento KDM Montenegro para ser descargados en Estación Central.</p> <p>Considerando que el volumen medio a transportar de acuerdo al diseño del proyecto, es de 400 m<sup>3</sup>/día y la capacidad de los carros estanques es de 50 m<sup>3</sup> c/u, se considera acoplar 1 carros estanque a cada una de las 8 frecuencias (viajes) que actualmente operan entre el Relleno Sanitario Loma Los Colorados (RSLLC) y la Estación Quilicura. Entre la Estación Quilicura y la Estación Central se acoplarán 4 carros a cada uno de los dos viajes que actualmente operan entre estos dos puntos. La cantidad de viajes variará entre las temporadas de invierno y verano, previéndose el uso de la capacidad máxima del sistema durante el invierno. En este caso el número de carros acoplados a las frecuencias Est. Quilicura – Est. RSLLC sería de 3 y de hasta 12 en las frecuencias Est. Quilicura –</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas de la RCA N° 60/2005
		<p>Est. Central.</p> <p>Se debe resaltar que en este proyecto, el transporte de los carros estanque se realizara acoplando estos a los convoyes que actualmente realizan los viajes mencionados, por lo que no se realizarán viajes adicionales a las frecuencias que hoy día están en operación.</p> <p><b>Considerando 5°:</b></p> <p>5.5 Respecto del impacto ocasionado sobre el componente ambiental <b>Agua, por Residuos Líquidos</b>, el Titular se obliga a:</p> <p>Fase de Operación</p> <p>5.5.1 Dar cumplimiento del D.S 90 MINSEGPRES “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. Lo anterior para el efluente de la planta de tratamiento de lixiviados que pasa por los sistemas de carbón activo y osmosis inversa, el que posteriormnte (sic) se descarga a un curso superficial. Dicho sistema fue autorizado mediante Decreto N°116 del 16/10/2000 del MOP y Resolución de Monitoreo N°2170/01 de la SISS.</p> <p>5.5.2 Dar cumplimiento al D.S. N° 609/98 del MOP “Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado” cumpliendo con los límites máximos señalados en el numeral 4.4 del número 4 Límites Máximos Permitidos para las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a las Redes de Alcantarillado de los Servicios Públicos de Recolección de Aguas Servidas, para aquellos efluentes provenientes del tratamiento biológico y no pasen por los sistemas de carbón activo y osmosis inversa. Al respecto, las mejoras y modificaciones que se han proyectado al actual sistema de tratamiento, se realizan de modo que el efluente descargado al sistema de aguas servidas cumpla con la normativa vigente establecida en este cuerpo legal. Sin perjuicio de</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas de la RCA N° 60/2005
		<p><i>lo anterior, se debe mencionar que se podría descargar un RIL que excediera los parámetros negociables establecidos en la D.S. N° 609/98 del MOP en su punto 4.6 y el Ord. N° 2054 de la SISS, ellos son DBO5, SST, P y N amoniacal.</i></p> <p><i>5.5.7 Enviar trimestralmente a la Autoridad Sanitaria Regional, de un Informe Consolidado del caudal con su respectivo análisis, que se traslada a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Farfana. Esto, desde el momento en que se inicie la operación del proyecto”.</i></p>

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 16 de mayo de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y tal como indica el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-026-2019, el presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Éstos fueron presentados con fecha 18 de junio de 2019, tras la respectiva ampliación de plazo, acompañando a su respecto una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentra el estudio de estabilidad del relleno sanitario en comento.

4. Que, al tenor de lo presentado por el titular de la Unidad Fiscalizable “Relleno Sanitario Loma Los Colorados” o “RSLLC”, esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-026-2019 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, ordenó una serie de diligencias probatorias, con el fin de esclarecer el hecho imputado por esta Superintendencia, así como determinar o descartar aspectos de su clasificación y eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

5. Que, en concreto, en el Resuelvo I, literal b) de la resolución indicada en el considerando precedente, se determinó oficiar a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, para que remitiera la información que se detalla en el Resuelvo I del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**I. OFÍCIESE A LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, con el fin de que:**

a) Ésta evalúe el contenido del Informe Técnico realizado por la empresa V&S Minería-Geotecnia, denominado “ANALISIS DE ESTABILIDAD DE TALUDES CON/SIN CODISPOSICION DE LODOS, RELLENO SANITARIO LOMA LOS COLORADOS” en el

que consta el estudio de estabilidad del Relleno Sanitario Loma Los Colorados, de titularidad de KDM S.A.

b) Informe, si es que el titular presentó o no, el proyecto técnico asociado a la recirculación de lixiviados en pozos de inyección del Relleno Sanitario Loma Los Colorados. De ser efectiva su presentación, se solicita informar la fecha de ingreso del documento, remitir todos los antecedentes técnicos que acompañaron dicha presentación, informar sobre observaciones que pudieron realizarse al proyecto y/o bien, informar el estado de tramitación en que éste se encuentra, si procediera.

c) Remita toda la información relativa a procedimientos sancionatorios llevados en contra de KDM S.A., relacionados con la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario Loma Los Colorados", remitiendo copia digital de los expedientes asociados y el estado en que éstos se encuentran.

**II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser remitida idealmente en el plazo de 20 días hábiles o en el menor posible, en soporte digital (CD), dirigida a la Fiscal Instructora del caso, la Srta. Macarena Meléndez Román, al domicilio de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Seremi de Salud de la Región Metropolitana, Rosa Oyarce Suazo, domiciliada para estos efectos en calle Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago Centro; a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana y a los interesados en autos, Sr. Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía y al Sr. Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.



**Camila Martínez Encina**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG

**Adj. digital para la Seremi de Salud:**

- V&S Minería-Geotecnia, denominado "ANALISIS DE ESTABILIDAD DE TALUDES CON/SIN CODISPOSICION DE LODOS, RELLENO SANITARIO LOMA LOS COLORADOS".

**Notificación por carta certificada:**

- Rosa Oyarce Suazo, Seremi de Salud de la Región Metropolitana, domiciliada en calle Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago Centro.
- Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

- Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en Teatinos 280, piso 7, comuna de Santiago.

